

VISTO:

El Convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Territorial, el Banco de la Nación Argentina y el Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo del Neuquén, de fecha 30 de Diciembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y el Banco de la Nación Argentina han manifestado su interés en articular estrechamente el accionar que realizan en la búsqueda del crecimiento y la sustentabilidad de las economías regionales, a fin de alcanzar niveles superiores de desarrollo económico en los diferentes eslabones de las cadenas de valor que la Provincia ha fijado como prioritarias para la reconversión de su matriz productiva;

Que mediante dicho Convenio se propicia establecer en forma conjunta mecanismos que posibiliten incrementar el financiamiento del sector privado con niveles de tasas competitivas, plazos y condiciones adecuadas, diseñando o reconfigurando diversos tipos de líneas e instrumentos financieros, especialmente en aquellos sectores económicos priorizados por la Provincia;

Que a través del mismo se diseñan esquemas de subsidio de tasa de interés para préstamos otorgados a proyectos del sector privado, en el marco del espíritu del Plan Productivo Provincial y el Plan de Turismo Provincial;

Que la implementación se realizará bajo la normativa de "Financiamiento de Actividades Productivas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa – Reglamentación 400", para el otorgamiento de préstamos a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen actividades productivas en la Provincia de Neuquén;

Que por lo expuesto corresponde emitir la norma legal que convalide lo actuado;

Por ello,

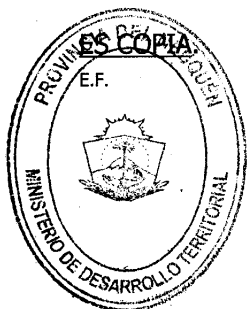
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
D E C R E T A :**

Artículo 1º: **CONVALÍDASE** el Convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Territorial, el Banco de la Nación Argentina y el Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo del Neuquén (IADEP), de fecha 30 de Diciembre de 2008.-

Artículo 2º: **AUTORÍZASE** al Ministerio de Desarrollo Territorial a formalizar los compromisos asumidos en el Convenio aprobado precedentemente.-

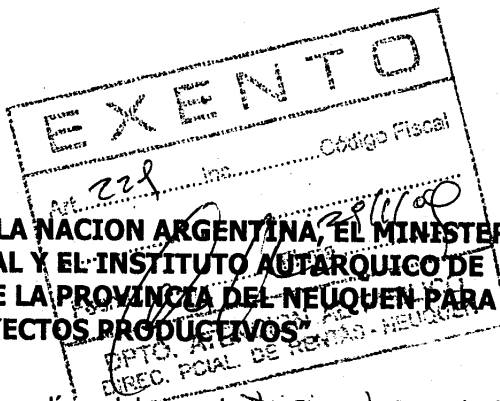
Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Territorial.-

Artículo 4º: Comuníquese, Publíquese, desé al Boletín Oficial y Cumplido, Archívese.-



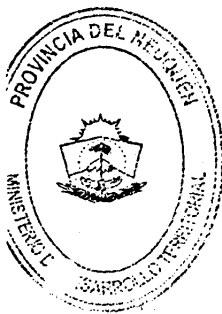
[Handwritten signature]
Cra. MARIA MERCEDES AICHINO
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL

FDO.) SAPAG
BERTOYA



"CONVENIO ENTRE EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, EL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y EL INSTITUTO AUTARQUICO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN PARA FOMENTAR PROYECTOS PRODUCTIVOS"

En la ciudad de Neuquén, a los 30 días del mes de Noviembre de 2008 entre el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, con domicilio en calle Belgrano 380, Piso 8º, de la ciudad de Neuquén, representada en este acto por el Señor Ministro, Prof. ELSO LEANDRO BERTOYA, D.N.I. Nº 13.392.287, en adelante "**EL MINISTERIO**"; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 326, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Presidenta Lic. MERCEDES MARCÓ DEL PONT, en adelante "**EL BANCO**" y el INSTITUTO AUTARQUICO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DEL NEUQUEN, con domicilio en Rivadavia 127, Piso 3º, de la ciudad de Neuquén, representado en este acto por su Presidente CLAUDIO GIBEZZI, D.N.I. Nº 12.702.022, en adelante "**EL IADEP**", convienen en celebrar el presente Convenio especial que se registrá según las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: "EL BANCO" se compromete al otorgamiento de créditos bajo la normativa de "Financiamiento de Actividades Productivas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa- Reglamentación 400", para el otorgamiento de préstamos a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen actividades productivas en la Provincia de Neuquén, en la medida del mantenimiento sin variaciones de las actuales condiciones del mercado financiero o del mantenimiento también de las capacidades prestables de "**EL BANCO**". Los préstamos se adecuarán a la Reglamentación 400, con las siguientes condiciones especiales:

a) Beneficiarios:

Empresas que estén interesados en desarrollar proyectos de inversión de acuerdo a las pautas determinadas en el Plan de Reconversión Productiva de la Provincia del Neuquén, que cuenten con la certificación previa emitida por "**EL MINISTERIO**", a que se refiere la Cláusula Tercera. Deberán aceptar formalmente y por escrito que "**EL BANCO**" proporcione información de la operación a la Provincia y a "**EL IADEP**", al efecto de los subsidios

b) Objeto y condiciones del financiamiento – enumeración taxativa.

Adquisición de Bienes de Capital, Obras Civiles y/o Inversiones en General. La asistencia crediticia no superará el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del monto total del proyecto de inversión, sin impuestos. Se admitirá un período de gracia de hasta 6 meses y el plazo será de hasta 5 años.

Capital de trabajo: El monto máximo no podrá, en ningún caso, superar el 25% de las ventas anuales sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los créditos tendrán servicios con vencimientos los días 15 de cada mes.

CLÁUSULA SEGUNDA: "EL IADEP" bonificará la tasa de las operaciones de financiamiento que otorgue "**EL BANCO**". "**EL BANCO**", se reserva el derecho de otorgar o desechar las solicitudes que se le presenten aún con el certificado a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio y éste no podrá otorgar préstamos en el marco del presente Convenio a las siguientes personas:

1. Personas Físicas y/o Jurídicas que no sean sujeto de crédito, por encontrarse en Quiebra, o estar incluidos en los Sistemas de Información Crediticia en estado de incobrabilidad.

Ni tampoco podrá otorgar préstamos para la adquisición de los siguientes objetos:

1. Motos, automóviles, camionetas y pick ups, ya sea que se trate de versiones con tracción simple (4x2) o doble tracción (4x4).
2. Adquisición de Inmuebles.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3. Operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o que correspondan a créditos otorgados con tasas bonificadas

CLÁUSULA TERCERA: Para acceder a los beneficios comprendidos en este Convenio el proyecto deberá contar, previamente, con un certificado de elegibilidad emitido por "EL MINISTERIO", suscripto por funcionario con jerarquía no inferior a Subsecretario del Ministerio de Desarrollo Territorial de la Provincia del Neuquén, o quien haga las veces en el futuro, que acredite que el proyecto cumple con los parámetros establecidos por esa dependencia y se adecua a las prioridades que "EL MINISTERIO" determine. Dicho certificado será emitido por el Ministerio de Desarrollo Territorial del Gobierno de la Provincia de Neuquén, de acuerdo al dictamen que emitan el evaluador financiero y el evaluador técnico del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: El evaluador financiero y el evaluador técnico serán seleccionados por "EL MINISTERIO" y deberán ser instituciones con una vasta trayectoria en la temática.

CLÁUSULA QUINTA: La tasa aplicable a los préstamos será la vigente al momento del desembolso según la Reglamentación 400 de "EL BANCO" referida en la Cláusula Primera del presente contrato.

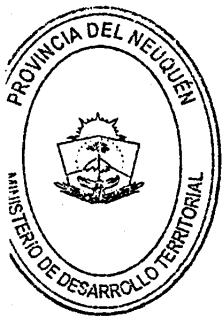
CLÁUSULA SEXTA: Previa emisión del certificado consignado en la Cláusula Tercera, "EL IADEP" bonificará 6 p.p.a. (seis puntos porcentuales anuales) la tasa de interés de los préstamos otorgados por "EL BANCO", en forma directa al usuario de crédito en las condiciones que el primero establezca atento lo referido en el final de la Cláusula Décimo Quinta.

CLÁUSULA SEPTIMA: Para ser objeto de la bonificación de tasa a cargo "EL IADEP", en caso de bienes de capital a financiar, deberán ser nuevos sin uso, muebles, registrables o no. Sólo se financiarán bienes e inversiones de procedencia extranjera en las condiciones que establece la Reglamentación 400.

CLÁUSULA OCTAVA: La bonificación asumida por parte "EL IADEP" será sobre un total de créditos a otorgarse hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000) a los efectos del Convenio. En el caso que "EL BANCO" acuerde formalmente operaciones financieras, aunque se encuentren en proceso de instrumentación o los bienes a adquirir estén en fabricación, por al menos el NOVENTA POR CIENTO (90%) del cupo mencionado dentro de los plazos establecidos en la Cláusula Decimoséptima, podrá solicitar dos ampliaciones de cupo de hasta PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-) cada una, hasta alcanzar la suma de PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000), todas ellas sujetas a disponibilidad financiera de "EL BANCO".

CLÁUSULA NOVENA: La condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Economía y sus modificatorias y complementarias. Quedan excluidas del presente Convenio aquellas empresas cuyo objeto o actividad principal sea la intermediación financiera o estén vinculadas al mercado de capitales, fabricación de armas y municiones y servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas. "EL MINISTERIO" y "EL IADEP" tendrán a su cargo, al realizar el certificado establecido en la Cláusula Tercera, el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

CLÁUSULA DECIMA: "EL IADEP" procurará la provisión de los recursos financieros y la tramitación de los actos administrativos necesarios a fin de concretar la bonificación cuyo pago corresponda según lo establecido en el Convenio.



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature and initials.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: "EL BANCO" y "EL MINISTERIO" se obligan a proporcionar a "EL IADEP" o a quien ésta indique, en un plazo de Treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia del Convenio, un detalle con nombre y apellido, documento de identidad y cargo o función del personal autorizado para representarlo ante aquella.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "EL BANCO" proporcionará en cada mes, a "EL IADEP", la información sobre las operaciones financieras acreditadas en el mes anterior, mediante correo electrónico y por escrito en hoja firmada por los funcionarios autorizados, con el siguiente detalle de la titular del financiamiento:

1. Apellido y nombre o razón social.
2. Código Único de Identificación Tributaria (CUIT).
3. Domicilio comercial, Localidad, Departamento Provincial, Provincia y Código Postal.
4. Destino del préstamo: información clara y detallada de cada aplicación o destino del crédito.
5. Para el caso de bienes de capital, deberán suministrar datos básicos para su identificación física y contable, marca y modelo.
6. Fecha de desembolso / monetización del crédito.
7. Capital acreditado.
8. Tasa de interés acordada, expresada como tasa nominal anual vencida.
9. Plazo total del préstamo (cantidad de cuotas).
10. Período de gracia del capital (si lo hubiera) en meses.
11. Fecha de vencimiento de la primera cuota de capital.
12. Fecha de vencimiento de la primera cuota de interés.
13. Frecuencia de amortización.
14. Número de certificado de elegibilidad emitido conforme a la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Se producirá el cese inmediato de la bonificación motivo del Convenio en cualquiera de los siguientes casos:

1. Incumplimiento por parte del tomador del préstamo de los compromisos asumidos, una vez transcurridos Ciento Veinte (120) días corridos desde acaecido el término del plazo correspondiente al vencimiento de la cuota exigible al mismo.
2. Concurso o quiebra del tomador del préstamo.
3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales de cobro al tomador del préstamo, exigidas o no estas últimas como requisito necesario para la tramitación de las primeras.

Asimismo, "EL BANCO" deberá informar a "EL IADEP", entre los días 1 y 10 de cada mes de forma inmediata y fehaciente, los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio o por cancelación anticipada, con el siguiente detalle: (a) Nombre del titular del préstamo, (b) Número de Código Único de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del titular, (c) Fecha y causal de la caducidad, (d) Fecha e importes recibidos por cancelación anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: "EL IADEP" efectuará el pago directamente al Beneficiario del Crédito en Pesos, a través de acreditaciones a realizar por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) o cheque al portador, con fondos específicos de su Presupuesto, y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de la orden de pago.

"EL BANCO" percibirá de los usuarios el importe del crédito conforme los accesorios fijados en la Reglamentación citada en la Cláusula Uno, con independencia de las restituciones que efectúe "EL IADEP" a los usuarios en su momento.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: Establécese un plazo cuyo término opera a los Noventa (90) días corridos desde la fecha de la firma por las "Partes", con el objeto de permitir a "EL MINISTERIO" la promoción de la línea de crédito objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: "EL BANCO" y "EL MINISTERIO" fijan un plazo para colocar cupo de crédito determinado en el presente "Convenio" en el término de Doce (12) meses contados a partir de la fecha que venza el plazo de noventa (90) días establecida en la Cláusula Décima Sexta de la suscripción por las "Partes".

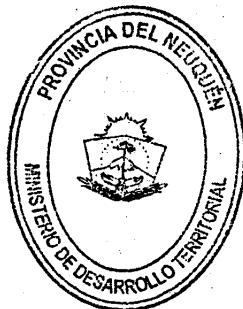
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: "EL IADEP" y "EL MINISTERIO" quedan expresamente facultados a verificar la documentación vinculada con los préstamos otorgados en el marco del presente Convenio; pudiendo solicitar los elementos necesarios a los usuarios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y por el término de Quince (15) meses. No obstante ello, se mantendrán las obligaciones comprometidas por "EL IADEP" y a "EL MINISTERIO", respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas dentro del plazo de duración o vigencia del presente hasta la fecha correspondiente a los últimos vencimientos que pudieren ocurrir, siempre que los mismos fueran informados en tiempo y forma por el "BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Se establece a las "Partes" la obligatoriedad de mencionar en la publicidad de la "Línea" el texto: Con bonificación del Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (o su abreviatura IADEP), conjuntamente con los logotipos de las "Partes".

CLÁUSULA VIGÉSIMA: El presente Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo de las "Partes", sin embargo cualquiera de ellas podrá rescindir el mismo comunicando su voluntad en tal sentido mediante notificación fehaciente con SESENTA (60) días de antelación. En este supuesto, se mantendrán las obligaciones a cargo de las "Partes" únicamente respecto de aquellos préstamos que hubieren sido otorgados durante la vigencia del presente Convenio.

En prueba de conformidad se firman Cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de, a los 20 días del mes de diciembre de 2008.



IADEP